

RESICO: Cierre Fiscal para Personas Físicas y Personas Morales.

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén
Valtierra García



TEMARIO

➤ **Personas físicas**

- Introducción. Principales características del RESICO.
- Obligaciones del régimen, requisitos de permanencia y supuestos de salida.
- ¿Aviso de permanencia?
- Comparación vs otras alternativas de tributación
- Consideraciones a la Declaración anual de Resicos Personas Físicas
- Otras obligaciones de fin de ejercicio fiscal
- Consideraciones para el 2023

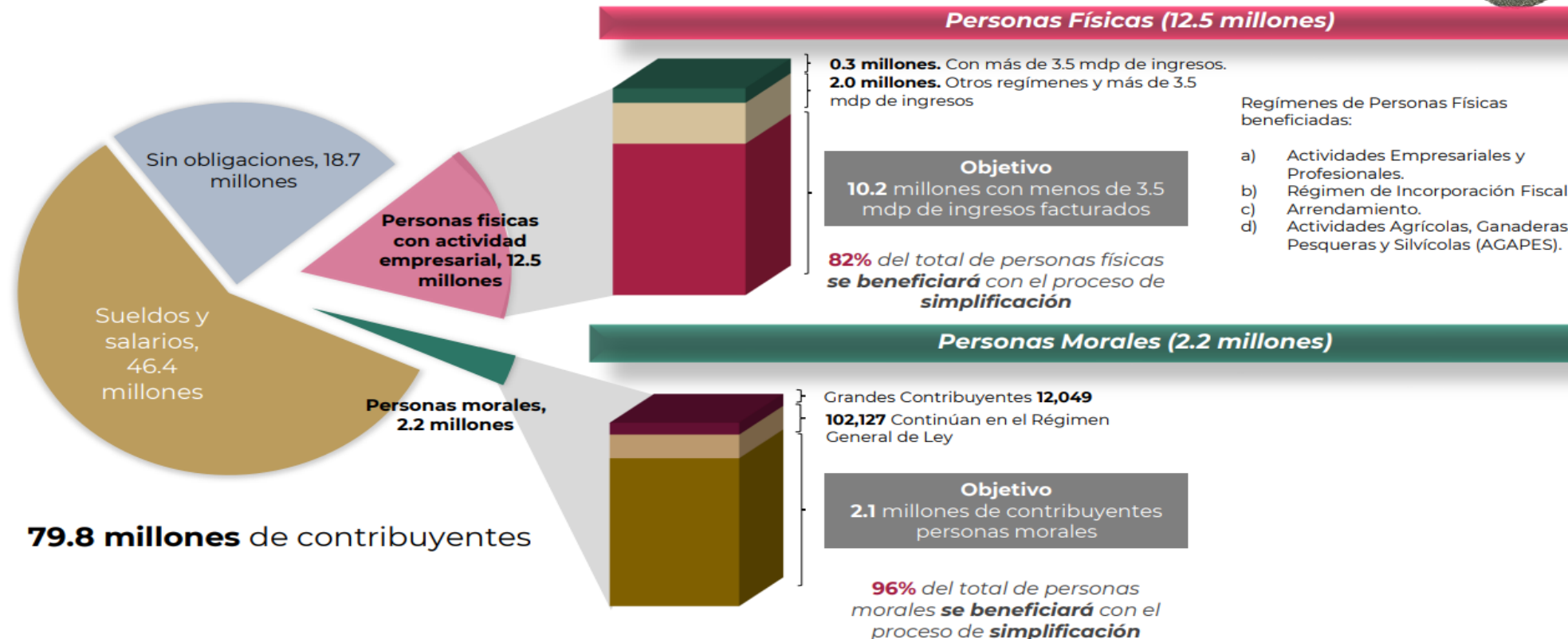
➤ **Personas Morales**

- Introducción. Principales características del RESICO.
- Obligaciones del régimen, requisitos de permanencia y supuestos de salida.
- ¿Aviso de permanencia?
- Comparación vs otras alternativas de tributación
- Consideraciones a la Declaración anual de Resicos Personas Morales
- Otras obligaciones de fin de ejercicio fiscal
- Consideraciones para el 2023

➤ **Consideraciones Finales**

OBJETIVO DE CAPTACIÓN DE CONTRIBUYENTES PARA RESICO 2022

Composición del padrón de contribuyentes.



¿CÓMO VAMOS? (I.G.T. AL 3° TRIM 2022)

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
Total^{1/}	61,286,078	100	2,902,358	100
Grandes Contribuyentes^{2/}	12,206	0.02	1,354,703	47
Personas morales^{3/}	2,326,960	4	706,122	24
RESICO ^{3/}	181,254	0.3	11,290	0.4
Otras	2,145,706	4	694,833	23.9
Personas físicas^{4/}	11,094,669	18	85,523	3
RESICO ^{3/}	2,581,994	4	8,737	0.3
Otras	8,512,675	14	76,786	2.6
Sueldos y salarios	47,778,248	78	756,010	26

	PF	PM
Esperado	10.2 M	2.1 M
Real a Sep'22	2.6 M	0.2 M
% logrado	25.4%	9.5%

RESICO P.F. Y P.M.: CLÁUSULA HABILITANTE SAT

- **Art. 2° Tr. Fr XIII:** *“El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.”*

- **RMF 2022**
 - Publicada el 27/dic/21 (edición vespertina del DOF)
 - Creación de un capítulo dedicado a RESICO (tanto PF como PM): Capítulo 3.13
 - 29 reglas originales + diversos transitorios de la RMF + RMRMF (10 hasta el momento).

- **Página SAT**
 - Minisitio RESICO (20/ene/22)
 - Videos tutoriales
 - Sección Preguntas y Respuestas Frecuentes
 - Simuladores de pago mensual
 - Plataforma específica de pagos provisionales del RESICO

EL SAT Y SUS HERRAMIENTAS DIGITALES

- CFDI'S y sus complementos
- Declaraciones electrónicas: tendencia al “prellenado”
- Información de terceros: bancos, notarios, otras autoridades, etc.
- Revisiones electrónicas
- Fortalecimiento de bases de datos digitales y cruce de información
- Preferencia a las facultades de gestión (asistencia, control y vigilancia) sobre las facultades de comprobación (Art. 42 CFF: revisión)

TEMA 1

RESICO Personas Físicas

INTRODUCCIÓN AL RESICO DE P.F.

Regímenes que se sustituyeron:	<ul style="list-style-type: none"> • RIF (Sec. II, Cap. II, Tit. IV LISR), pero... • AGAPE P.F. (Art. 74 Fr. III LISR)
Normatividad:	Sección IV, Capítulo II, Título IV Arts. 113-E a 113-I

NUEVA ESTRUCTURA LISR	APLICABLE A:
Título IV (PF)	
Capítulo II (Actividad Profesional y Empresarial)	
• Sección I: Régimen General	Actividad Empresarial y Profesional
• Sección II: RIF (derogada, pero...)	Actividad Empresarial
• Sección III: Plataformas Digitales	Actividad Empresarial
• Sección IV: RESICO	Actividad Empresarial, Profesional y Arrendamiento

RÉGIMEN OPTATIVO, SUJETOS Y TOPE DE INGRESOS (Art. 113-E)

	PERSONAS FÍSICAS
Tipo de régimen	Optativo
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	\$3,500,000
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	Sí. Cuando en el ejercicio de inicio de actividades realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto tope de 3.5 Mdp dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.
Sujetos del régimen	<p>P.F. residentes en México que realicen <u>únicamente</u> actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite que también puedan obtener ingresos por sueldos e intereses siempre que el conjunto de sus ingresos no rebasen el tope de 3.5 Mdp

EJERCICIO DE OPCION POR EL TOTAL DE ACTIVIDADES (RMF 3.13.4)

➤ Las **personas físicas que opten por tributar conforme al RESICO, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

➤ **Preguntas y respuestas frecuentes SAT:**

7. En 2018 inicié operaciones en el RIF por un taller mecánico y además obtengo ingresos por arrendamiento de local comercial, ¿tengo la posibilidad de continuar tributando en el RIF hasta 2027 por el taller mecánico y cambiar a Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas sólo por mis ingresos de arrendamiento de local comercial?

Respuesta: No, ya que una vez que optes por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, se incluirían ambas actividades y no es compatible con el RIF.

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP RMF 3.13.5

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (P.F.)

Para los efectos del artículo **113-E**, párrafos primero, segundo y sexto de la LISR, **no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la LISR.**

INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP RMF 3.13.5

- Art. 93 Fr. XIX inciso a): **Enajenación exenta de casa-habitación**
- Art. 93 Fr. XXIII: **Donativos recibidos exentos**
- Art. 95: **Ingresos por separación laboral** (indemnizaciones, prima antigüedad, etc.)
- Art 119, u.p.: ***“No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley”.***
- Art. 130 Fr. III: **Adquisición de bienes vía prescripción.**
- Art. 137: **Ingresos por premios.**
- Art. 142 Fr. IX: ***“Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales”***
- Art. 142 Fr. XVIII: ***“Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción V del artículo 151 de esta Ley, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años...”***

QUIENES NO PUEDE SER RESICOS (P.F.)

Art. 113-E, 8° párrafo

PERSONAS FÍSICAS

- I. Sean **socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 de LISR.
- II. Sean **residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes** en el país.
- III. **Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.**
- IV. Perciban **ingresos asimilados de las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.**

SOCIOS, ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE P.M. QUE SÍ PUEDEN ADHERIRSE AL RESICO (RMF 3.13.10)



- I. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales que tributen en el Título III de la LISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible** a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII** de la LISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
 - Cooperativas de ahorro y préstamo y administradoras de fondos o cajas de ahorro
- III. Sean socios de **sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II** de la LISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, **se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

AVISOS DE ADHESIÓN AL RESICO

- **RMF 3.13.1.** Las **personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO**, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite **39/CFF** “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, ~~a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate~~, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.
 - OJO: 2° RMRMF (DOF 9mar22): Se elimina la frase “a mas tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate”.

- **RMF 3.13.23.** Los **contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Sección I (AE Y AP Reg. Gral.) y Capítulo III (Arrendamiento) del Título IV de la LISR, que cumplan con los requisitos** establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley **para tributar en el RESICO**, deberán presentar el **aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones** de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 71/CFF** “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

AVISOS DE ADHESIÓN AL RESICO FAQ'S SAT

33. Las personas físicas que tributen en algún otro régimen y cumplan los requisitos para tributar en Régimen Simplificado de Confianza, ¿en cualquier momento podrán optar por tributar en este último?

Respuesta: Sí, siempre que realicen actividades empresariales o profesionales u otorguen el uso o goce de bienes inmuebles y cumplan con los requisitos para tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Es importante precisar que, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, por los referidos ingresos.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

VALIDACIÓN DE REQUISITOS POR EL SAT PARA ESTAR EN RESICO P.F. RMF 3.13.26

- Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la LISR, la **autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO de Personas Físicas, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.**
- **En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.**

DEDUCCIONES EN RESICO P.F.

- **No tienen derecho a aplicar deducción alguna**, ni en su pago mensual ni en su pago anual (Arts. 113-E, 5° párrafo y 113-F, 1° párrafo, LISR)
- **Sin embargo, el artículo 113-G fracción IV**, establece que tendrán la obligación de *“Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet que amparen sus gastos e inversiones”*.
- **Problemática en IVA acreditable** (Art. 5°, fracción I, LIVA) Para que el IVA pueda ser acreditable, la erogación que le de origen debe ser estrictamente indispensable, entendiéndose por ello el que sea deducible para los fines del ISR.

ACREDITAMIENTO DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.20)

- Para los efectos del artículo 5, fracción I de la LIVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, **los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.**
- Tratándose de **AGAPES que se encuentren exentos del pago del ISR** en los términos del 9° párrafo del artículo 113-E de la LISR (hasta por \$900,000), **solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.**

DECLARACIÓN DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.21)

- Para los efectos del artículo 5-D de la LIVA, las **personas físicas que tributen en términos del RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas físicas en el periodo de pago.
- No se establece la obligación de enviarla usando la e-firma.

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO MENSUAL

Art. 113-E, 5° párrafo

- **Pagos mensuales (día 17 del mes siguiente)** considerando el **total de los ingresos** que perciban por las actividades materia del régimen y estén **amparados por CFDI's efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna**, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

PAGO MENSUAL RESICO P.F. RMF 3.13.8.

- Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, las personas físicas que tributen en el RESICO, **deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- Dicha **declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.**
- ¿Aplica calendario de diferimiento de pago hasta por 5 días?
 - OJO en la línea de captura de la declaración.

P.F. RESICO: POSIBLE RETENCIÓN (Art. 113-J)

- Cuando las personas físicas del RESICO realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA, debiendo proporcionar a los contribuyentes el CFDI en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- U.P. *“El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.”*

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO SERVICIOS PROFESIONALES

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	2/3	\$ 1,066.67
=	Total neto		\$10,408.33

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO USO O GOCE TEMPORAL

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	2/3	\$ 1,066.67
=	Total neto		\$10,408.33

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,475.00

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

OPCIÓN PARA QUE LAS PERSONAS MORALES NO EXPIDAN CFDI DE RETENCIÓN A RESICOS RMF 3.13.14

- Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, las **personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.** En este caso, las **personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo** en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la LISR.

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO ANUAL (Art. 113-F)

- Están obligados a presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** al que corresponda la declaración, considerando el **total de los ingresos que perciban por las actividades objeto del régimen** en el ejercicio y estén amparados por los **CFDI's efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

- Podrán disminuir a la cantidad que resulte, el ISR pagado en las declaraciones mensuales (113-E) y, en su caso, el que les retuvieron (113-J).

EJEMPLO 1 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$ 22,500.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%
= ISR mensual	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 150.00
- ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 187.50	\$ 281.25	\$ 125.00	\$ 187.50
= ISR a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
= ¿?	-\$ 37.50	-\$ 50.00	-\$ 37.50	-\$ 56.25	-\$ 25.00	-\$ 37.50

	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Totales
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$18,000.00	\$23,000.00	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 173,500.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	
= ISR mensual	\$ 150.00	\$ 180.00	\$ 230.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 150.00	
- ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 225.00	\$ 287.50	\$ 62.50	\$ -	\$ 187.50	\$ 2,168.75
= ISR a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
= ¿?	-\$ 37.50	-\$ 45.00	-\$ 57.50	-\$ 12.50	\$ -	-\$ 37.50	-\$ 433.75

Ingreso del ejercicio	\$ 173,500.00
x Tasa correspondiente	1.0%
= ISR anual	\$ 1,735.00
- ISR pagado mensual	\$ -
- ISR retenido (1.25%)	\$ 2,168.75
= ISR a pagar	\$ -
= Saldo a favor	-\$ 433.75

EJEMPLO 2 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$60,000.00	\$10,000.00	\$300,000.00	\$ 50,000.00	\$ 90,000.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.5%	1.0%	2.5%	1.1%	2.0%
= ISR mensual	\$ 150.00	\$ 900.00	\$ 100.00	\$ 7,500.00	\$ 550.00	\$ 1,800.00
- ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 750.00	\$ 125.00	\$ 3,750.00	\$ 625.00	\$ 1,125.00
= ISR a pagar	\$ -	\$ 150.00	\$ -	\$ 3,750.00	\$ -	\$ 675.00
= ¿?	-\$ 37.50	\$ -	-\$ 25.00	\$ -	-\$ 75.00	\$ -

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Totales
Ingreso del mes	\$ 40,000.00	\$80,000.00	\$65,000.00	\$115,000.00	\$ 30,000.00	\$400,000.00	\$1,255,000.00
x Tasa correspondiente	1.1%	1.5%	1.5%	2.0%	1.1%	2.5%	
= ISR mensual	\$ 440.00	\$ 1,200.00	\$ 975.00	\$ 2,300.00	\$ 330.00	\$ 10,000.00	
- ISR retenido (1.25%)	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 812.50	\$ 1,437.50	\$ 375.00	\$ 5,000.00	\$ 15,687.50
= ISR a pagar	\$ -	\$ 200.00	\$ 162.50	\$ 862.50	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 10,800.00
= ¿?	-\$ 60.00	\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 45.00	\$ -	-\$ 242.50

Ingreso del ejercicio
x Tasa correspondiente
= ISR anual
- ISR pagado mensual
- ISR retenido (1.25%)

= **ISR a pagar**
= **Saldo a favor**

Ingreso del ejercicio	\$1,255,000.00
x Tasa correspondiente	2.0%
= ISR anual	\$ 25,100.00
- ISR pagado mensual	\$ 10,800.00
- ISR retenido (1.25%)	\$ 15,687.50
= ISR a pagar	\$ -
= Saldo a favor	-\$ 1,387.50

P.F. RESICO: CUIDADO CON LA CANCELACIÓN DE CFDI'S

Art. 113-F u.p.

- Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, cuando los contribuyentes cancelen los CFDI's, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.
 - Art. 109, Fr. I, CFF: **Defraudación fiscal equiparada** para quien *“consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes...”*

OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN Art. 113-G

- I. Solicitar su **inscripción en el RFC** y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con **firma electrónica avanzada y buzón tributario** activo.
 - **RMF 10° Tr.** Las **personas físicas que a partir del 1/ene/22 migren al RESICO**, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su **buzón tributario**, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, **deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022.**
 - Asimismo, los **contribuyentes que comiencen a tributar en el RESICO a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.**
 - **Multa por no habilitar buzón tributario** se aplicará a partir del 1/ene/23 (2do Tr. de la 5ª RMRMF)

OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN Art. 113-G

- **RMF 38° Tr.** Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la LISR, los **contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e. Firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022.**
 - Plazo ampliado al **31/mar/23** (9° RMRMF, DOF 15/nov/22).
- La e. Firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las **fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e. Firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e. Firma para personas físicas”**, contenidas en el Anexo 1-A.
- Los **contribuyentes que inicien actividades** deberán cumplir con tener su **e. Firma activa a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.**
- Los **contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el RESICO.** Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

P.F. RESICO: OBLIGACIONES

Art. 113-G

- III. Contar con **CFDI's por la totalidad de sus ingresos** efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar **CFDI's que amparen sus gastos e inversiones.**
- V. **Expedir y entregar a sus clientes CFDI's** por las operaciones que realicen con los mismos.

Si el cliente no solicita el CFDI, los contribuyentes deberán **expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general** conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, **mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.** El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

➤ **RMF 2.7.1.21** (Reglas para emitir CFDI para operaciones con el público en general).

Tratándose de las **erogaciones por concepto de salarios**, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones respectivas y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

PLATAFORMAS GRATUITAS DE EXPEDICIÓN DE CFDI'S PARA RESICOS Art. 16° Tr. RMF

- Los contribuyentes **personas físicas que tributen en términos del RESICO, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e. Firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.**
 - Plazo ampliado hasta el **31/dic/22** (4 RMRMF, DOF 9/jun/22)
- **También podrán hacerlo de forma gratuita en “Genera tu factura” pero contando con certificado de e. Firma o CSD.**

CFDI'S PARA OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

FAQ's 71 SAT

71. ¿En qué casos puedo emitir una factura global?

Respuesta: Cuando los adquirentes de los bienes o servicios no soliciten factura individual, se podrá emitir el comprobante global incluyendo como clave en el Registro Federal de Contribuyentes del receptor la clave genérica XAXX010101000, asimismo en el campo nombre PÚBLICO EN GENERAL el Régimen fiscal la clave 616 (sin obligaciones fiscales), y en el código postal el mismo de tu domicilio fiscal como emisor.

Fundamento legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

CANCELACIÓN DE CFDI'S EN OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL EN UN MES DISTINTO

FAQ's 75 SAT

75. En aquellos casos que se haya emitido la factura global por las operaciones realizadas con el público en general (febrero de 2022) y pasado el mes (marzo de 2022) un cliente requiere su factura por la operación realizada con el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo podrán modificar la información contenida en la factura global emitida en febrero de 2022?

Respuesta: Los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza emitirán una factura de egreso por el importe de la disminución del ingreso a la factura global que corresponda al importe del monto por el cual se solicita la factura individual.

Fundamento legal: Guía de Llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet global.

P.F. RESICO: OBLIGACIONES

Art. 113-G

VI. Presentar el **pago mensual** a más tardar el **día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, **la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección** y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

VII. Presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** a aquél al que corresponda la declaración.

P.F. RESICO: OTRAS OBLIGACIONES

Art. 113-H

- I. Encontrarse **activos en el RFC**.
- II. **En el caso de reanudación de actividades**, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de \$3,500,000.
- III. Encontrarse **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** de conformidad con lo previsto en el **artículo 32-D del CFF**.
- IV. **No encontrarse en el listado** de contribuyentes publicados por el SAT en términos **del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFO definitivo)**.

ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

- Para los efectos de los artículos 113-E y 113-H, fracción II de la Ley del ISR y 29, fracción VI del Reglamento del CFF, **los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.**
- Aquellos **contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al RESICO, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.**

P.F. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN POR OMISIÓN DE PAGOS MENSUALES Y/O ANUAL (Art. 113-I)

- Los contribuyentes que **omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.**
 - **Art. 2° Tr., Fr. VIII: Para el ejercicio 2022, si omiten presentar declaraciones mensuales no aplicarán lo anterior, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.**
 - **PERO... Reforma 2022 al Art 17-H Bis, fracción I:**
 - Procederá la restricción temporal del CSD para RESICOS Personas Físicas cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
 - **PERO... Para efectos de la LIVA no hay esta facilidad (FAQ's SAT pregunta 20)**

P.F. RESICO: POSIBLE SUSPENSIÓN EN EL RFC (Art. 113-I)

- **Transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y sin que haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.**

P.F. RESICO: LIMITACIÓN A OTROS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS (Art. 113-I, u.p.)

- *“Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.”*

P.F. RESICO: APLICACIÓN DE ACREDITAMIENTOS, DEDUCCIONES Y SALDOS A FAVOR EN 2022 (Art. 2° Tr., Fr. VII)

- **Los contribuyentes personas físicas que al 31 de diciembre de 2021 venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII (AGAPES) y Título IV, Capítulo II, Secciones I (A.E. y A.P. régimen general) y II (RIF's) y Capítulo III (Arrendamiento) de la LISR, y que opten por tributar como RESICOS P.F., deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.**

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN RESICO (RMF 3.13.22)

- **Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021, estuvieron tributando en términos del Título II, Capítulo VIII (AGAPES) y Título IV, Capítulo II, Sección I (AE y AP Reg. Gral.) de la LISR vigente al 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el RESICO, que hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad al 1/ene/22, podrán disminuir en la DAISR 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.**
- **En el caso de personas físicas que venían tributando en el RIF hasta el 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el RESICO, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.**

DELITO CALIFICADO POR USO INDEBIDO DEL RESICO (Art 108 CFF)

- Reforma Fiscal 2022
- Se agrega el inciso j) al Art. 108 del CFF, para establecer que se considera que el **delito de defraudación fiscal (Art 108 CFF) y sus equiparables (Art. 109 CFF) serán calificados cuando** se originen por:
 - j) **Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, respecto de sus trabajadores.**

P.F. RESICO: DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA PTU Art. 113-G u.p.

- Para efectos de la PTU, la **renta gravable** (base) será determinada por el contribuyente al **disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados** y amparados por los CFDI's, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, **el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.**

POSIBLE DISMINUCIÓN DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES RMF 3.13.13

“Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.”

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESICO P.F. Y P.M. RMF 3.13.19

Las personas **físicas y morales** que tributen como **RESICOS**, quedarán **relevados de cumplir con** las siguientes obligaciones:

- I. **Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable** en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. **Presentar la DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

- Entonces, en el RESICO como persona física, ¿llevo o no llevo contabilidad?
 - LISR no obliga... pero ¿LIVA?
 - ¿Y si tengo trabajadores y debo pagar PTU?
 - ¿Y si salgo del régimen?

- Personas Físicas Reg. Gral. y Arrendamiento con ingresos < 4 Mdp: OJO Regla RMF 2.8.1.17 que les otorga las mismas facilidades

SUPUESTOS DE SALIDA Y FECHA DE SALIDA DEL RESICO

Art. 113-E, 3° párrafo

- En caso de que los ingresos excedan de 3.5 Mdp en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la LISR, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.
- En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

EFFECTOS RETROACTIVOS A LA SALIDA DEL RESICO P.F. RMF 3.13.6



“Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.”

[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA](#)

SALIDA DEL RESICO Y POSIBLE REGRESO

<p>Salido del RESICO, ¿cual régimen me corresponde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actividad Empresarial y Profesional: Título IV, Capítulo II, Sección I ➤ Arrendamiento: Título IV, Capítulo III.
<p>Salido del régimen, ¿puedo regresar? (Art. 113-E, 7° párrafo, LISR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si es por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver. • Si es por haber rebasado el tope de 3.5 Mdp de ingresos, sí podrán regresar siempre y cuando hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior vuelven a ser < 3.5Mdp.

NOTIFICACIÓN DE SALIDA DEL RESICO

RMF 3.13.28

- Para los efectos de los artículos 113-E, séptimo párrafo y 113-I de la LISR, **los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en términos del RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen.**
- Lo anterior **será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT**, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

COPROPIEDAD PARA RESICOS (RMF 3.13.24 Y 3.13.25)

- Para personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad.
- Siempre que:
 - La suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de 3.5 Mdp, y que
 - El ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de 3.5 Mdp
- Podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.
 - A nombre de los copropietarios, será el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales
 - Deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.

P.F. RESICO: FACILIDAD AGAPES

Art. 113-E, 9° párrafo

- No se contemplaba originalmente en propuesta del ejecutivo, lo introduce el poder legislativo.
- Las personas físicas que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000 pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR** por los ingresos provenientes de dichas actividades.
 - Se considera que los contribuyentes se dedican **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.**
 - **Cuando los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar** el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

P.F. RESICO: FACILIDAD AGAPES RMF 3.13.11

- Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, **las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00** (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.**

¿RETENCIÓN DEL 1.25% A AGAPES? 3° RMRMF 3.13.33

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR”.

EXCEPCIÓN DE PAGO POR INGRESOS OBTENIDOS POR AGAPES (1° RMRMF 3.13.30) (DOF 18feb22)

- Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, **sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. A dichos ingresos (enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos), no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.**

AGAPES: OBTENCIÓN DE INGRESOS POR PENSIONES Y JUBILACIONES PERMITEN TRIBUTAR EN RESICO (Regla 3.13.31) (3° RMRMF) (DOF 29abr22)

- **Para los efectos del artículo 113-E de la LISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la LISR (Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro exentos).**

AGAPES RESICOS: EXENCIÓN PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES Y LA ANUAL POR SUS INGRESOS EXENTOS (2° RMRMF 3.13.32) (DOF 9mar22)

- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000, **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

REG. GRAL. A.E. y A.P. VS RESICO

Tit. IV. Cap. II, Sección I	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> • Aplican y controlan deducciones 	<ul style="list-style-type: none"> • No aplican, pero si controlan “deducciones”
<ul style="list-style-type: none"> • Obligados a llevar contabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Envían contabilidad y DIOT si ingresos > 4 Mdp 	<ul style="list-style-type: none"> • No envían contabilidad ni DIOT
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa progresiva, del 0.1% al 35% sobre utilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas reducidas del 1% al 2.5% sobre ingresos
<ul style="list-style-type: none"> • IVA y IEPS conforme a leyes respectivas, sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • IVA y IEPS conforme a leyes respectivas, sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Pagos provisionales mensuales y presentan declaración anual, pudiendo incluir en esta última deducciones personales o estímulos 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos mensuales y presentan declaración anual, sin poder incluir en esta última deducciones personales o estímulos
<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral: <ul style="list-style-type: none"> • Honorarios: Retención 10% • Actividad Empresarial: Sin retención 	<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral, ésta retiene 1.25% ya sea por Honorarios o por Actividad Empresarial

REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

Ejemplos 1

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$1,200,000	\$2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
= Base gravable final		\$ 10,000	\$ 124,495	\$ 514,495
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 293	\$ 10,724	\$ 96,982
Tasa ISR / Ingresos		0.1%	0.7%	2.8%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 1,707	-\$ 19,276	\$ 10,732
% Diferencia / ISR RG		582%	180%	-11%

REG. GRAL. A.E. y A.P. VS RESICO

Ejemplos 2

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$1,200,000	\$2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ -	\$ 98,695	\$ 488,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ -	\$ 7,450	\$ 90,652
Tasa ISR / Ingresos		0.0%	0.5%	2.6%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 2,000	-\$ 22,550	\$ 4,402
% Diferencia / ISR RG		#¡DIV/0!	303%	-5%

REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

Ejemplos 3

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	50%	\$ 100,000	\$ 750,000	\$1,725,000
= Base gravable estimada		\$ 100,000	\$ 750,000	\$1,725,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 44,200	\$ 548,695	\$1,523,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 2,482	\$ 107,242	\$ 415,211
Tasa ISR / Ingresos		1.2%	7.1%	12.0%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	\$ 482	\$ 77,242	\$ 328,961
% Diferencia / ISR RG		-19%	-72%	-79%

ASIMILADOS A SALARIOS VS RESICO

- Art. 113-E, 8° pá., Fr. IV: No pueden tributar como RESICOS las P.F. que perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley:
- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - Honorarios asimilados preponderantes
 - Honorarios asimilados optativos, siendo el receptor del servicio P.M. o P.F. c/A.E.
 - Ingresos por actividad empresarial asimilados de forma optativa, siendo quien paga P.M. o P.F. c/A.E.

ASIMILADOS VS RESICO

Art. 94 LISR (Capítulo I, Título IV)	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> • No causan IVA 	<ul style="list-style-type: none"> • Causan IVA dependiendo de su actividad
<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad, ni por ISR ni por IVA 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad en ISR, pero en IVA depende de su actividad
<ul style="list-style-type: none"> • No emiten CFDI 	<ul style="list-style-type: none"> • Sí emiten CFDI
<ul style="list-style-type: none"> • No presentan pagos provisionales, pero pueden llegar a presentar anual 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan pagos mensuales y también declaración anual
<ul style="list-style-type: none"> • En declaración anual pueden restar deducciones personales y estímulos 	<ul style="list-style-type: none"> • En declaración anual no pueden restar deducciones personales o estímulos
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de ISR sobre ingresos del 0.1% al 35% dependiendo del monto percibido (Tarifa progresiva) 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de ISR sobre ingresos del 1.0% al 2.50%

ASIMILADOS VS RESICO

Ejemplo

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 48,000	\$ 312,000	\$2,400,000
- Deducciones esperadas anuales	N/A	\$ -	\$ -	\$ -
= Base gravable estimada		\$ 48,000	\$ 312,000	\$2,400,000
- Deducciones personales topadas		\$ 7,200	\$ 46,800	\$ 175,505
- Colegiatura 2 hijos en primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 15,000	\$ 239,400	\$2,198,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 613	\$ 33,842	\$ 644,711
Tasa ISR / Ingresos		1.3%	10.8%	26.9%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	1.1%	2.0%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 480	\$ 3,432	\$ 48,000
Diferencia ISR Asimilados vs RESICO	(A - B)	\$ 133	\$ 30,410	\$ 596,711
% Diferencia / ISR Asimilados		-22%	-90%	-93%

ARRENDAMIENTO VS RESICO

Tit. IV. Cap. III	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones <ul style="list-style-type: none"> • Autorizadas conforme a lista Art. 115 LISR • Opcional ciega (35% del ingreso + predial) 	<ul style="list-style-type: none"> • No aplican, pero si controlan “deducciones”
<ul style="list-style-type: none"> • Obligados a llevar contabilidad por LISR, incluso si optan por la deducción ciega (Reforma Fiscal 2022) 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad por LISR... pero ¿que pasa si causo IVA?
<ul style="list-style-type: none"> • Envían contabilidad y DIOT si ingresos > 4 Mdp 	<ul style="list-style-type: none"> • No envían contabilidad ni DIOT
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa progresiva, del 0.1% al 35% sobre utilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas reducidas del 1% al 2.5% sobre ingresos
<ul style="list-style-type: none"> • IVA conforme a leyes respectivas, sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • IVA conforme a leyes respectivas, sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Posibles pagos trimestrales 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos mensuales
<ul style="list-style-type: none"> • Presentan declaración anual con deducciones personales 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan declaración anual sin deducciones personales
<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral, ésta retiene 10% de ISR 	<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral, ésta retiene 1.25% de ISR

ARRENDAMIENTO: DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 115 LISR)

1. **Impuesto Predial**
 2. **Gastos de mantenimiento y por consumo de agua**
 3. **Intereses reales pagados**
 4. **Salarios, comisiones y honorarios pagados** (topados al 10% de los ingresos por arrendamiento)
 5. **Primas de seguros** que amparen los bienes respectivos.
 6. **inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras** (Deducción conforme a las reglas de P.M.)
- 1 al 5 tienen que estar pagadas
 - Es un listado limitativo, no enunciativo.
 - Todas deben contar con CFDI

ARRENDAMIENTO VS RESICO Ejemplo

	Caso 1	Caso 2
INGRESO ANUAL ARRENDAMIENTO	\$ 144,000	\$ 1,800,000
1) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
Predial	\$ 4,500	\$ 80,000
Gastos de mantenimiento	\$ 45,600	\$ 144,000
Derechos por consumo de agua	\$ 9,600	\$ 60,000
Salarios	\$ -	\$ 150,000
Honorarios	\$ 12,500	\$ 30,000
Intereses reales pagados	\$ 6,000	\$ 35,000
Deducción por mejoras realizadas	\$ -	\$ 50,000
Prima de seguros	\$ 8,000	\$ 45,000
Suman deducciones autorizadas	\$ 86,200	\$ 594,000
2) DEDUCCIONES OPCIONAL "CIEGA"		
Predial	\$ 4,500	\$ 80,000
35% del ingreso	\$ 50,400	\$ 630,000
Suma deducción opcional "ciega"	\$ 54,900	\$ 710,000
3) DEDUCCIÓN MAYOR:	\$ 86,200	\$ 710,000

ARRENDAMIENTO VS RESICO

Ejemplo

	Caso 1	Caso 2
Ingresos esperados anuales	\$ 144,000	\$ 1,800,000
- Deducciones esperadas anuales	\$ 86,200	\$ 710,000
= Base gravable estimada	\$ 57,800	\$ 1,090,000
- Deducciones personales topadas	\$ 21,600	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final	\$ 10,400	\$ 888,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR (A)	\$ 319	\$ 209,242
Tasa ISR ARDITO / Ingresos	0.2%	11.6%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)	1.0%	2.0%
ISR RESICO anual (B)	\$ 1,440	\$ 36,000
Diferencia ISR ARDITO vs RESICO (A - B)	-\$ 1,121	\$ 173,242
% Diferencia / ISR ARDITO	351%	-83%

CONSIDERACIONES PARA CIERRE 2022 E INICIO 2023

- Revisión de CFDI's expedidos vs ingresos declarados (espontaneidad)
- Patronos:
 - Obligaciones en materia de Ajuste Anual de Asalariados
 - Cálculo de la PTU
- En espera de RMF 2023 sobre posible aviso de permanencia para el 2023
- Posible DAISR en dos formatos (ambos en abril 2023)
 - RESICO
 - Ingresos por salarios, intereses, o bien por conceptos que deban ser informados
- Escenarios comparativos: Considerar actualización de tarifa de Art. 152 y 96 LISR
- Proyección de ingresos para 2023

TEMA 2.

RESICO Personas Morales

INTRODUCCIÓN: SUJETOS, INGRESOS TOPE Y REGULACIÓN

	PERSONAS MORALES
Régimen antecesor que se sustituye	De acumulación al cobro
Normatividad	Capítulo XII, Título VII
Artículos relativos	206 al 215
Tipo de régimen	Obligatorio
¿Aplican deducciones para ISR?	Si
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	\$35,000,000
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	SI
Sujetos del régimen	P.M. residentes en México <u>constituidas únicamente por personas físicas.</u>

SOCIO PERSONA MORAL QUE DEJE DE SERLO (FAQ's 15 SAT)

15. Si uno de mis socios es una persona moral y deja de ser parte de esta, ¿puede la Sociedad tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: Sí, toda vez que únicamente estaría conformada por personas físicas, la documentación que señale la nueva composición accionaria deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, conforme a la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Fundamento legal: Artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUE P.M. NO PUEDEN ACCEDER AL RESICO Art. 206, 3° párrafo

PERSONAS MORALES QUE NO PUEDEN SER RESICOS

- I. Las personas morales **cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control** de la sociedad o de su administración, **o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 la LISR.
* **Se entenderá por control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- II. Los contribuyentes **que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.**
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (**Sist. Fin.**), VI (**Grupos de sociedades**), VII (**Coordinados**) y VIII (**AGAPES**) del Título II y las del Título III (**No contribuyentes**) de la LISR.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (**Soc. Coop. Prod.**) de la LISR.
- V. Los contribuyentes **que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.**

REQUISITOS PARA TRIBUTAR NUEVAMENTE EN EL RESICO DE PERSONAS MORALES (RMF 3.13.16)

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al RESICO para personas morales, **podrán volver a hacerlo siempre que:**

- I. **Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.**
- II. **Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.**
- III. **No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.**

RESICO P.M.: AVISO DE ADHESIÓN Y MOMENTO DE SALIDA DEL RÉGIMEN

<p>¿Debo presentar aviso de adhesión al régimen? (Art. 2° Tr. Fr. I)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si, a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT. ➤ El SAT podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados. <ul style="list-style-type: none"> • OJO: RMF 3.13.27
<p>Al incumplir requisitos de permanencia, ¿a partir de que momento salgo del régimen?</p>	<p>A partir del ejercicio inmediato siguiente (Art 214, 1° párrafo, LISR)</p>

CAMBIO DE RÉGIMEN FISCAL ANTES DEL 1/AGO/22 2° Tr. de la 6° RMRMF (DOF 16/ago/22)

Las P.M. que a partir de enero de 2022 tributaron en el RESICO y que antes del 1 de agosto de 2022 hayan presentado el aviso correspondiente (ficha de trámite 71/CFF) para tributar en el Título II de la LISR, y aquéllos que habiendo tributado en el Título II de la LISR antes del 1/ago/22 hayan presentado el referido aviso para tributar en el RESICO, podrán considerar todo el ejercicio fiscal 2022 en el último régimen fiscal elegido, de acuerdo con lo siguiente:

CAMBIO DE RÉGIMEN FISCAL ANTES DEL 1/AGO/22 2° Tr. de la 6° RMRMF (DOF 16/ago/22)

- I. Para los efectos de los artículos 14 y 211 de la LISR, los **pagos provisionales de los meses de enero a julio de 2022 correspondientes al régimen elegido se tendrán por presentados en tiempo siempre que se presente la declaración y, en su caso, se realice el pago correspondiente, a más tardar en la fecha en que deba presentarse el pago provisional del mes de agosto de 2022.**

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos por los meses de enero a junio de 2022 a través de las declaraciones del régimen en el que dejaron de tributar, podrán disminuirlos en las declaraciones que presenten conforme al párrafo anterior.

- II. Tratándose de la obligación de presentar las declaraciones de **pagos definitivos de IVA de los periodos comprendidos de enero a julio de 2022, ésta se tendrá por cumplida siempre que se hayan presentado a través de los formatos “IVA simplificado de confianza” o “R21 Impuesto al Valor Agregado”, según corresponda, en los plazos establecidos en el artículo 5-D de la Ley del IVA.**

ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

Las **personas morales que reanuden actividades**, y que se encontraban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 **deberán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A** a efecto de tributar en términos del RESICO de Personas Morales.

PERSONAS MORALES: RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Ingresos:** se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos (Art. 207 LISR)
- **Deducciones (Art. 208 LISR):** Mismas que para el Régimen General, excepto por:
 - Se deducen las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, en lugar del costo de lo vendido.
 - No se contempla la deducción de cuentas incobrables o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
 - No se contempla la deducción de anticipos o rendimientos que paguen las SCP, AC y SC (FAQ's 10 SAT)
- **No deducibles:** En términos del artículo 28 LISR.
- **Pagos provisionales:** Mensuales, con base en ingresos y deducciones pagadas reales. No aplican Coeficiente de Utilidad.
- **No se calcula ajuste anual por inflación.**
- **Obligaciones:** Las propias del régimen + Arts. 76 al 78 LISR.
- **Inversiones:** La deducción procede sobre % máximos aun y cuando no esté completamente pagada dicha inversión. Se contemplan algunos % de deducción de inversiones mayores a los del régimen general del Título II de la LISR.

PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (ART. 211 LISR)

- Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.
- El **pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos** (Art. 207 LISR), obtenidos en el periodo comprendido **desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas** (Art. 208 LISR), **correspondientes al mismo periodo y la PTU pagadas en el ejercicio (Artículo 123 CPEUM)** y, en su caso, **las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.**
- Los **pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR (30%), sobre la utilidad fiscal que se determine** conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de la LISR.

FÓRMULA PAGO PROVISIONAL (ART. 211 LISR)

	Ingresos efectivamente percibidos (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	PTU pagada en el ejercicio
-	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. *
=	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
x	Tasa Art. 9 LISR (30%)
=	Monto del pago provisional del periodo
-	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
-	Retenciones hechas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
=	Cantidad a pagar en Pago Provisional

** Art. 212 LISR: Actualizadas conforme a las reglas del título II LISR*

PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (RMF 3.13.18)

- Deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio **a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, **se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (Vgr. Pérdidas Fiscales por amortizar)**
- **En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.**
- Concluido el llenado de la declaración, **se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.**

DECLARACIÓN DE IVA PARA RESICOS P.M. (RMF 3.13.21)

- Para los efectos del artículo 5-D de la LIVA, las **personas morales que tributen en términos del RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’s de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas morales en el periodo de pago.
- Las personas morales **realizarán el envío de la declaración utilizando la e. Firma.**

DAISR RESICOS P.M. (Art. 212 LISR)

- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.
 - Misma mecánica y tasa que para PM del régimen general.

- Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos (en este orden):
 - I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
 - II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

P.M. RESICO: BENEFICIO EN TASAS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES Art. 209 LISR

- Podrán aplicar los porcentos máximos de este artículo, en lugar de los correspondientes a las P.M. del régimen general (Título II), **siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de 3 Mdp**. Si el monto de las inversiones excede dicho importe, se deberán aplicar los porcentos máximos del régimen general.
- Algunos ejemplos...

Concepto	Reg. Gral.	RESICO
Construcciones en general	5%	13%
Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	25%	25%
“Equipo de cómputo” en general	30%	50%

APLICACIÓN DE % MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN CUANDO LAS INVERSIONES REBASEN 3 MDP (RMF 3.13.17)

- **Los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo 209 de la LISR, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000 en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la LISR a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.**

CONTINUIDAD DE % DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES Art. 2° Tr., Fr. IV

*“Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, **deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.**”*

DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL 1/SEP/21 AL 31/DIC/21 Art. 2° Tr., Fr. XII

“Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.”

P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)

- I. Que hayan sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio de que se trate.
- II. Que **sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos** por los que se está obligado al pago del ISR en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando la LISR permita la **deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II** de la LISR.
- IV. Que **se resten una sola vez**.
- V. Que los **pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos** y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)

- VI. Cuando el **pago se realice a plazos**, la deducción procederá por el monto de las **parcialidades efectivamente pagadas** en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones por inversiones.
- VII. Que tratándose de las **inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación**.
- VIII. Que **al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos** que para cada deducción en particular establece esta Ley. **Tratándose únicamente de los CFDI's a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de la LISR, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.**

Último párrafo: *“Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.”*

P.M. RESICO: PTU, PÉRDIDAS FISCALES Y REPARTO DE DIVIDENDOS (Art. 212 LISR)

- La renta gravable (base) para la **PTU** será la **utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9** de la LISR.
- La **pérdida fiscal** se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la PTU pagada en el ejercicio. Serán aplicables las reglas del Capítulo V del Título II de la LISR (Arts. 57 y 58)
- Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes **dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140** de la LISR.

ACREDITAMIENTOS Y SALDOS A FAVOR PREVIOS A LA ENTRADA AL RESICO P.M. (FAQ's 19 SAT)

19. ¿Qué sucede con los acreditamientos pendientes y saldos a favor del impuesto sobre la renta en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales?

Respuesta: Se podrán aplicar los acreditamientos pendientes contra el impuesto sobre la renta propio y los saldos a favor, solicitándolo en devolución o bien compensarlo

Fundamento legal: Artículos 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 23 del Código Fiscal de la Federación.

P.M. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN (Art. 214 LISR)

- Cuando **dejen de cumplir los requisitos de permanencia en el RESICO, a partir del ejercicio inmediato siguiente**, pasan al Título II LISR.
 - **C.U. para dicho ejercicio:** El que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al **artículo 58 del CFF**.
- **Aviso de salida del régimen: A más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente** a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo (Art. 29 Fr VII RCFF). En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.
- El **SAT podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición** para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de la LISR.

CONSIDERACIONES PARA CIERRE 2022 E INICIO 2023

- Revisión de CFDI's expedidos vs ingresos declarados (espontaneidad)
- Patrones:
 - Obligaciones en materia de Ajuste Anual de Asalariados
 - Cálculo de la PTU
- En espera de RMF 2023 sobre posible aviso de incorporación o salida para el 2023 (enero)
- Régimen obligatorio: salida debe estar justificada ubicándonos en algún supuesto de salida del régimen.
- Proyección de ingresos para 2023

TEMA 3.

CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES FINALES

- No hay modificaciones legales al RESICO para 2023. En espera de Resolución Miscelánea 2023.
- Fortalecimiento a herramientas tecnológicas del SAT (CFDI / Prellenado de declaraciones) para 2023.
- RESICO optativo para P.F.
- RESICO obligatorio para P.M.
- No olvidar obligaciones en materia de IVA/IEPS/CFF (vgr. Beneficiarios Controladores) , así como otras disposiciones (Ley Antilavado)

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx